



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7588

Expediente N° 91-22855/09

Sancionada el 05/11/2009. Promulgada el 13/11/2009.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.231, del 17 de noviembre de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Programa de Obras denominado “Plan de Mejoramiento de Barrios Provincia de Salta”, o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, o aquel préstamo que lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización será la que se determine en el Convenio de Mutuo que se suscriba en el marco del financiamiento acordado.

Art. 3°.- A los fines previstos en el artículo 1° autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y demás organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o aquel que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes del Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse y hasta la cancelación del mismo.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del Proyecto de Obras denominado “Plan de Mejoramiento de Barrios Provincia de Salta” o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del proyecto supra mencionado. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el artículo 4°, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.

Art. 6°.- Créase la Cuenta Especial para ejecución de los proyectos, en el marco del Proyecto de Obras denominado “Plan de Mejoramiento de Barrios Provincia de Salta”, o como en un futuro se denomine, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 13 de noviembre de 2009.

DECRETO N° 4.755

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.588, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson